

LA PLATA, 21 NOV 2008

Visto el Expediente N° 5801- 3.818.059/08; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Provincial N° 13688 establece en el artículo 36° "que la modalidad Educación Técnico Profesional se rige por los principios, fines y objetivos de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058";

Que la Ley de Educación Técnico Profesional expresa en su artículo 13° que "las instituciones de educación técnico profesional de nivel medio y nivel superior no universitario estarán facultadas para implementar programas de formación profesional continua en su campo de especialización";

Que la Ley de Educación Provincial N° 13688 determina en su artículo 36° inciso a) que son objetivos y funciones de la modalidad "aportar propuestas curriculares para la formación de Técnicos medios y superiores y de cursos de Formación Profesional en las áreas Agropecuaria, Minería, Industrial y de Servicios de acuerdo con las necesidades y potencialidades del contexto socio-económico regional, provincial y nacional, articulando con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva en vigencia en la Provincia, en el País y en la Región;

Que la Ley de Educación Provincial N° 13688 establece en su artículo 120° que "la Dirección General de Cultura y Educación, a través de sus áreas específicas, asegurará que las propuestas curriculares preparen efectivamente para el trabajo y para la formación ciudadana. La adquisición de saberes socialmente productivos otorgará a los alumnos las condiciones para

Corresponde al Expediente N° 5801- 3.818.059/08

certificaciones específicas acorde con los requerimientos de las demandas y las necesidades del sector socio-productivo;

Que es necesario contribuir a la apertura a la comunidad de las instituciones de educación técnica estableciendo compromisos de actualización de trabajadores en actividad;

Que la recuperación económica de los últimos años encontró una seria limitación en la falta de formación técnica de una parte importante de la población y de esa manera, conviven personas desocupadas sin calificación suficiente y una demanda de trabajo especializado que no logra cubrirse;

Que en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 69° inciso e) de la Ley Provincial de Educación N° 13688, resulta viable el dictado del presente acto administrativo;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de las Comisiones de Asuntos Técnico Pedagógicos y de Asuntos Legales en Sesión de fecha 30-10-08 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 inc. e) de la Ley 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello
EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Determinar que las Instituciones Educativas de Nivel Secundario y Superior que ofrecen la modalidad de Educación Técnico Profesional podrán

implementar cursos de Formación Profesional en su campo de especialización y/o área ocupacional.

ARTÍCULO 2º. Establecer que los cursos de Formación Profesional referidos en el artículo anterior serán orientados a la Formación Profesional Inicial, Continua y Capacitación Laboral, conforme con los adelantos tecnológicos y a los planes estratégicos de desarrollo local y regional.

ARTÍCULO 3º. Establecer que las normas de cobertura de cargos de los docentes, será el vigente para cada Nivel y Modalidad.

ARTÍCULO 4º. Establecer que el sistema de evaluación, acreditación y calificación de los alumnos será el vigente para la Formación Profesional.

ARTÍCULO 5º. Determinar que los Cursos de Formación Profesional Inicial y Continua deberán constar de Diseño Curricular con aprobación en el Consejo General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 6º. Establecer que las Direcciones Provinciales de Educación Técnico Profesional, de Educación de Gestión Privada y de Educación Superior, determinarán los criterios de aplicación de la presente Resolución.

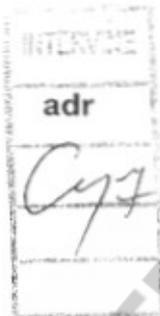
ARTÍCULO 7º. Establecer que las Direcciones antes mencionadas deberán planificar coordinadamente la organización de la oferta de los cursos especificados en la presente norma, a partir de las características distritales y regionales, en relación a las demandas y las instituciones establecidas en cada distrito y región y a

Corresponde al Expediente N° 5801- 3.818.059/08

la información aportada por el COPRET u otros organismos vinculados al mundo de la producción y del trabajo.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución será refrendada por el señor Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación de este Organismo.

ARTÍCULO 9°. Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada; a la Dirección Provincial de Gestión Educativa; a la Dirección Provincial de Educación Superior y Capacitación Educativa; a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional y a la Dirección Centro de Documentación e Investigación Educativa. Cumplido, archivar.



Lic. DANIELA A. LAURIA
VICEPRESIDENTE 1°
Consejo General de Cultura y Educación
Dirección General de Cultura y Educación
de la Provincia de Buenos Aires

Prof. MARIO N. OPORTO
Director General
de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

5173
RESOLUCION N°.....

MATERIAL PROVISTO POR Suteba 

8718